

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 10 de Mayo de 2022

RECIBIDO
11:47 hrs.
10 MAY 2022

Asunto: Se remite Dictamen de la
Comisión Permanente de Derechos Humanos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

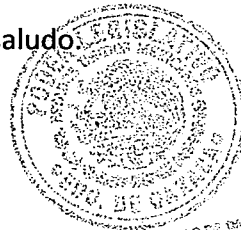
Por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, un dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias ante su homólogo del Estado de Querétaro, y ante las autoridades competentes, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos, laborales, en condiciones salubres y dignas de las y los trabajadores agrícolas indígenas de Oaxaca, realizando el acompañamiento necesario en materia legal, psicológica y de asistencia social para las familias que así lo requieran.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



LIC. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:09 hrs
10 MAY 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 30 de Marzo de 2022, se dio cuenta con el Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado Víctor Raúl Hernández López y por las Ciudadanas Diputadas Ysabel Martina Herrera Molina y Minerva Leonor López Calderón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias ante su homólogo del Estado de Querétaro, y ante las autoridades competentes, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos, laborales, en condiciones salubres y dignas de las y los trabajadores agrícolas indígenas de Oaxaca, realizando el acompañamiento necesario en materia legal, psicológica y de asistencia social para las familias que así lo requieran.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./721/2022 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Derechos Humanos la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número CPDDHH-25 del índice de dicha Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y el legislador integrante de esta comisión dictaminadora se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- El y las proponentes señalan en su exposición de motivos lo siguiente:

"En México, las y los jornaleros agrícolas migrantes suelen estar en una situación de mayor vulnerabilidad debido a los diferentes factores que están relacionados directa o indirectamente con su decisión de migrar a otros estados, para emplearse en las actividades agrícolas. Sin embargo, durante los procesos migratorios enfrentan diferentes situaciones que evidencian la falta de respeto y garantía de sus derechos humanos y laborales.

Las y los jornaleros junto con sus familias están expuestos en los campos agrícolas a que sean víctimas de abusos que van desde irregularidades en el pago de sus salarios, jornadas laborales superiores a las ocho horas, condiciones de explotación que conllevan a que en el contexto de la población jornalera exista una normalización del abuso y de la explotación. Si bien el principio de no discriminación e igualdad ante la ley obliga a que el Estado mexicano garantice el respeto de los derechos laborales de los trabajadores agrícolas migrantes, en la práctica el hecho de ser trabajadores migrantes internos y sobre todo indígenas, conlleva a que estas personas no sean consideradas como sujetos y sujetas de derechos. 1

Los índices más elevados de migración interna de expulsión de población se encuentra en: Chiapas, Guerrero y Oaxaca, en donde los flujos migratorios se distinguen por estar compuestos en su mayoría por familias campesinas e indígenas que siguen los diferentes ciclos agrícolas en el país, para emplearse en calidad de trabajadores y trabajadoras agrícolas.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aproximadamente 150,000 oaxaqueños emigran por año al norte de México o Estados Unidos, ocupando el lugar 10 en el índice de intensidad migratoria a nivel internacional, y el séptimo en migración interna. La región de la Mixteca, conformada por 155 municipios presenta los índices más altos de movimiento poblacional en el estado, con un incremento ininterrumpido desde 1940. Es también el segundo estado, después de Guerrero, con el mayor número de niños (as) migrantes.

Las cifras oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), posicionan 42 municipios de la región mixteca en pobreza alimentaria, y se encuentran también catalogados con bajos índices de desarrollo humano y de ingresos por persona menores a un salario

1. http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/INFORME_RNJJA_2019.pdf

mínimo al día. Entre estos se encuentra Santos Reyes Yucuna, Coicoyán de las Flores, San Martín Itunyoso, San Simón Zahuatlán, San Martín Peras, San Sebastián Nicananduta, San Juan Ñum y, San Martín Zacatepec. En las comunidades, el 80% de las familias no cuentan con los recursos para cubrir sus necesidades prioritarias, como lo son: alimentación, salud, vivienda, educación y agua potable. La Ley Federal del Trabajo (LFT) en su Capítulo VIII - Trabajadores del Campo, en sus artículos 279, 279 bis, 279 ter y 280, establecen que:

Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

Como se observa, se resalta la idea de contrato y patrón, es decir únicamente el término de contratación es la figura que podría representar la "relación laboral", sin embargo, en el caso mexicano es común el proceso de contratación de personas trabajadoras migrantes jornaleras agrícolas que no deriva en una relación laboral, debido a que la relación trabajador del campo-jornalero o jornalera con el patrón, productor agrícola, ranchero, empresario agrícola o empleador es indirecta (informal), dado que se ejerce a través de intermediarios, identificados con el nombre de "contratistas", "enganchadores", "reclutadores", "jefes de cuadrilla", "mayordomos", "cabos", "caporales", entre otras denominaciones.

En su mayoría son personas indígenas y rurales de la misma comunidad de origen, del mismo estado o de otros cercanos, y son quienes establecen y ofrecen una oferta de trabajo para actividades de cultivo o cosecha de algún producto agrícola, siendo esta unilateral y sin supervisiones, en gran parte de los casos el acuerdo laboral (contrato) es verbal. Al no haber una fiscalización sobre estos procesos de reclutamiento – enganche - contratación por parte de las autoridades laborales, la mayoría de las veces su intervención en el proceso no representa ningún beneficio concreto para las personas trabajadoras jornaleras y sus familias, ya que los acuerdos no se establecen mediante un contrato de trabajo.²

Durante sus traslados son víctimas de extorsiones o multas de tránsito que en muchas de las ocasiones injustificadas o bajo argumentos como el uso de vidrios polarizados, las series de las placas foráneas, el exceso de cargamento (maletas, botes de plástico o sus herramientas de trabajo, utensilios de cocina, televisores, costales con pertenencias personales, etc.), o por desplazarse de un estado del sur a los del centro o noroeste del país. Estas extorsiones o multas son efectuadas por la Policía Federal de caminos, personal del Instituto Nacional de Migración (al confundirlos con migrantes centroamericanos) o cualquier otra autoridad municipal o estatal, en ocasiones también han sufrido alguna afectación durante las revisiones en retenes militares, por la falta de documentos de identidad o hablar su lengua materna o su procedencia.

². http://ceciq.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/INFORME_RNJJJA_2019.pdf

El 25 de febrero de 2022 murió el joven jornalero al ser atropellado por un tractor con parihuela en su trabajo (en el campo tenía la condición de fumigador de los campos), los hechos ocurrieron dentro del Rancho Querétaro propiedad de una empresa de PRODUCTOS VEGETALES.

El joven era originario de San Juan Contzocon, Mixe, Oaxaca, de condición Indígena hablante de su lengua materna, falleció al resbalarse de un tractor con parihuela al pasarle la llanta encima durante su jornada de laboral, sus padres no fueron indemnizados por la empresa, aunque el accidente fue dentro de la misma en horario laboral por una tractor con parihuela propiedad de dicha empresa.

Los padres viajaron hasta el Estado de Querétaro y acordaron con los afectados realizar un convenio ante la fiscalía pagando como indemnización y reparación de daño, por el homicidio culposo, por la muerte del joven José Teobaldo Mateos Nolasco, por los daños ocasionados por su tractor (mismo que está retenido y puesto a disposición en la fiscalía de San Juan del Río Municipio de Querétaro) sin embargo tuvo a las personas jueves viernes y sábado 10, 11 y 12 de marzo de 2022 esperando todo el día con un cheque certificado engañándolos sin entregar dicho cheque timando tanto a la autoridad de la fiscalía como a los afectados.

Durante este engaño le dijo al padre del occiso que no podía responder como patrón del joven, por las prestaciones como su trabajador ya que no lo tenían dado de alta ya que cuando lo contrato era menor de edad, por tal motivo no se consideraba muerte por riesgo de trabajo abusando de la ignorancia de los padres indígenas.

Por tratarse de un homicidio existe de oficio la investigación y la fiscalía de San Juan del Río, Querétaro lo califico como:

Homicidio Culposo de Hecho de Transito y se inicio una carpeta de investigación
La parihuela y el tractor están detenidos sin embargo el patrón no indemnizo a los padres del joven.

Ambos progenitores son originarios de San Jun Cotzocon, Mixe, Oaxaca; viven en situación de extrema pobreza no saben leer ni escribir y no hablan español solo su dialecto.

Existen muchos jornaleros que son originarios de las diferentes regiones de Oaxaca, no les dan las condiciones mínimas de trabajo, no tienen seguridad social, ni vivienda, realizan excesivas horas de trabajo y los tienen viviendo en condiciones inhumanas, en hacinamiento las cuales son estructuras de fierro adaptadas y cubiertas con sus propias cobijas, revueltos entre hombres, mujeres, adultos, jóvenes, niños y niñas con baños móviles.

Trabajan de domingo a domingo sin descanso con jornadas laborales de más de 12 horas de trabajo en condiciones inhumanas.

La falta de contratos formales así como las irregularidades que se presentan durante sus traslados (trayectos) y tránsito a los campos agrícolas, favorecen la situación de vulnerabilidad estructural de las y los jornaleros agrícolas y sus familias, situación que se agrava cuando son migrantes e indígenas y además convergen otros factores de vulnerabilidad, tales como la discriminación con base en el color de la piel, el origen, el idioma, la nacionalidad, la edad, el sexo, la identidad de género o cualquier otra condición, las cuales al presentarse en una persona conllevan a que los y las jornaleras sean víctimas de discriminación intersectorial..."

CUARTO.- Que la materia del Punto de Acuerdo es exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias ante su homólogo del Estado de Querétaro, y ante las autoridades competentes, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos, laborales, en condiciones salubres y dignas de las y los trabajadores agrícolas indígenas de Oaxaca, realizando el acompañamiento necesario en materia legal, psicológica y de asistencia social para las familias que así lo requieran.

QUINTO.- La persona trabajadora agrícola es aquella que se desempeña en faenas transitorias o de temporada en actividades de cultivo de la tierra, comerciales o industriales derivadas de la agricultura, y en aserraderos y plantas de explotación de maderas y otras afines.

SEXTO.- El primer informe "Violación de Derechos de las y los jornaleros agrícolas en México"³ señala que las y los jornaleros agrícolas migrantes suelen estar en una situación de mayor vulnerabilidad debido a los diferentes factores que están relacionados directa o indirectamente con su decisión de migrar a otros estados para emplearse en las actividades agrícolas.

Durante los procesos migratorios enfrentan diferentes situaciones que evidencian la falta de respeto y garantía de sus derechos humanos y laborales. Las y los jornaleros junto con sus familias están expuestos en los campos agrícolas a que sean víctimas de abusos que van desde irregularidades en el pago de sus salarios, jornadas laborales superiores a las ocho horas, condiciones de explotación que conllevan a que en el contexto de la población jornalera exista una normalización del abuso y de la explotación.

SÉPTIMO.- En el citado informe se señala que el 34.2% de la población activa del Estado de Oaxaca trabaja en el sector primario; 18.8%, en el sector secundario; y 46.8%, en el terciario. La economía de autoconsumo es mayor en las comunidades indígenas, en las que domina el modelo de agricultura de subsistencia. Las remesas constituyen la tercera fuente de ingresos en el estado, después del turismo y el café. A pesar de todos los esfuerzos, se considera que el 16.3% de la población vive en condiciones de alta marginación y 28.1% en muy alta marginación; 28.3% de la población ocupada no recibe ningún ingreso y 40% hasta 2 salarios mínimos.

En estas circunstancias, el trabajo de cada uno de los integrantes resulta indispensable para la sobrevivencia familiar, integrando a los niños y las niñas, que suelen alternar las

³ http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/INFORME_RNJJJA_2019.pdf

responsabilidades domésticas con las escolares o bien, abandonar completamente los estudios. Además, no son pocas las comunidades que no cuentan con la infraestructura adecuada para facilitar la educación, de manera que, entre la población de 15 años y más, 13.8% no tiene escolaridad alguna, 33.8% no terminó la primaria y 16% es analfabeta; el grado promedio de escolaridad es de 6.9 años, equivalente al primer año de secundaria. A esto se agrega que 16.1% de la población indígena de más de 5 años es monolingüe, y no cuenta con educación en su propia lengua.

Señala además que aproximadamente 150,000 oaxaqueños emigran por año al norte de México o Estados Unidos, ocupando el lugar 10 en el índice de intensidad migratoria a nivel internacional, y el séptimo en migración interna. La región de la Mixteca, conformada por 155 municipios presenta los índices más altos de movimiento poblacional en el estado, con un incremento ininterrumpido desde 1940. Es también el segundo estado, después de Guerrero, con el mayor número de niños/as migrantes

OCTAVO.- La Ley Federal del Trabajo señala que son trabajadores del campo los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.

Mientras que los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

NOVENO.- Aun cuando existe un marco regulatorio, en el caso mexicano es común el proceso de contratación de personas trabajadoras migrantes jornaleras agrícolas no deriva en una relación laboral, debido a que la relación trabajador del campo-jornalero o jornalera con el patrón, productor agrícola, ranchero, empresario agrícola o empleador es indirecta (informal), dado que se ejerce a través de intermediarios, identificados con el nombre de "contratistas", "enganchadores", "reclutadores", "jefes de cuadrilla", "mayordomos", "cabos", "caporales", entre otras denominaciones.

En su mayoría son personas indígenas y rurales de la misma comunidad de origen, del mismo estado o de otros cercanos, quienes establecen y ofrecen una oferta de trabajo para

actividades de cultivo o cosecha de algún producto agrícola, siendo ésta unilateral y sin supervisiones, en gran parte de los casos el acuerdo laboral (contrato) es verbal, lo que deriva que no exista vigilancia por parte de las autoridades laborales y sean violentados sus derechos, siendo uno de los factores más recurrentes en las condiciones de trabajo la falta de apoyos en caso de accidentes o fallecimiento del o la jornalera, ausencia de centros de salud y/o obstáculos para el acceso a la atención médica, tal como ocurrió en el caso que señalan él y las proponentes del punto de acuerdo materia del presente exhorto.

DÉCIMO.- Las y el integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la importancia de salvaguardar y garantizar los derechos laborales de todas las personas trabajadoras máxime tratándose de jornaleros migrantes.

Si bien el principio de no discriminación e igualdad ante la ley obliga a que el Estado mexicano garantice el respeto de los derechos laborales de las personas trabajadoras agrícolas migrantes, en la práctica el hecho de ser trabajador o trabajadora migrantes internos y sobre todo indígenas, conlleva a que estas personas no sean consideradas como sujetos y sujetas de derechos.

DÉCIMO PRIMERO.- Por las consideraciones antes descritas, las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinan procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas ponen a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias ante su homólogo del Estado de Querétaro, y ante las autoridades competentes, a efecto de garantizar el respeto a los derechos humanos, laborales, en condiciones salubres y dignas de las y los trabajadores agrícolas indígenas de Oaxaca, realizando el acompañamiento necesario en materia legal, psicológica y de asistencia social para las familias que así lo requieran.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

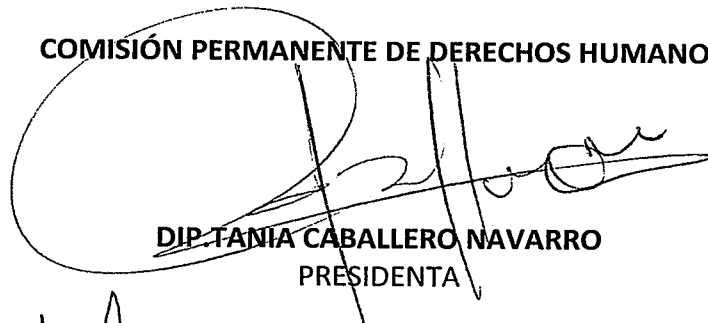
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán,
Oaxaca a 26 de Abril del 2022.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ
RUÍZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPDDHH-025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.